Congreso de los Diputados

ANEXO I
(Reunión de la Mesa de 28 de mayo de 2024)

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO POR D. [redacted] CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE 29 DE ENERO DE 2024, RELATIVA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LOS DIPUTADOS DE LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS (NÚM. REF. 2023/161).

Con fecha 28 de mayo de 2024, la Mesa del Congreso de los Diputados ha acordado el siguiente acuerdo:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2023, el Sr. [redacted] presenta la siguiente solicitud de información:

"*1. La relación de las diferentes categorías (listado de tipos de puesto) de personal eventual existentes en este momento al servicio de los diputados y diputadas de los distintos grupos parlamentarios. Ruego se incluya en la relación de modalidades o tipos de puesto las diferentes gradaciones (por ejemplo, en la categoría de asistentes, si existe la figura de asistente, asistente A, asistente B, asistente C, etc.).*

2. La fecha, número de expediente y de acuerdo, así como copia de los acuerdos de la Mesa de la Cámara que respaldan la creación de las diferentes categorías y de las respectivas retribuciones de los funcionarios eventuales (personal eventual) arriba indicados al servicio de los diputados y diputadas de los distintos grupos parlamentarios.

3. El sistema de equivalencias, a efectos retributivos, acordado entre las distintas categorías de funcionarios eventuales (personal eventual) indicadas antes al servicio de los diputados y diputadas de los distintos grupos parlamentarios. ¿Existe un sistema de créditos o módulos para cuantificar el sistema de equivalencias, a efectos retributivos, entre las diferentes categorías de personal eventual? En caso afirmativo, solicito copia de los acuerdos por los que se establece el sistema actual de equivalencias.

4. Las retribuciones brutas actuales, incluyendo los complementos si los hubiere, asignadas a cada una de las categorías de funcionarios eventuales (personal eventual) antes

mencionadas al servicio de los diputados y diputadas de los distintos grupos parlamentarios. ¿Cuántas pagas al año perciben?

5. El número de los funcionarios eventuales (personal eventual) de cada una de las categorías del que puede disponer cada uno de los grupos parlamentarios. ¿Cuándo se ha decidido esa distribución o cuotas? En su caso, solicito copia del acuerdo o acuerdos que respaldan esa decisión. ¿Cabe posibilidad de que se cedan cuotas entre grupos parlamentarios o en favor de miembros de la Mesa? Si es así, solicito conocer qué cesiones de cuotas se han hecho en los que va de la XV Legislatura, así como copia del acuerdo o acuerdos por los que se aprueba la posibilidad de cesión de eventuales.

6. ¿A cargo de qué partida (capítulo, artículo, concepto del presupuesto del Congreso) se consignan tales retribuciones? ¿Cuáles fueron los créditos iniciales consignados y los definitivos en los ejercicios 2022 y 2023 (ejecución conocida al momento de resolución de esta petición)?

7. En el caso de los presidentes de Comisión, ¿qué tipo de comisiones otorgan dicha prerrogativa? ¿Qué categoría puede tener este asistente? ¿Tienen derecho a él los presidentes de comisiones de investigación? ¿Y los de comisiones no permanentes?

8. ¿Tiene derecho este personal a alguna serie de beneficios sociales o servicios prestados a cargo de los presupuestos de la Cámara más allá de su retribución económica en concepto de salario por su trabajo? ¿Genera el puesto derecho a algún tipo de prestación? ¿Pone la Cámara a disposición de este personal algún tipo de recursos materiales como pudieran ser ordenadores, dispositivos electrónicos, líneas de telefonía móvil o bonos de transporte/taxi?".

SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero de 2024, el Secretario General del Congreso de los Diputados, mediante resolución, da contestación a la solicitud de información del Sr. [redacted] en los siguientes términos:

"De conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en su reunión de 4 de febrero de 1997, en la VI Legislatura se puso en marcha el programa de asistencia a los Sres. Diputados, en virtud del cual, al margen del personal de confianza con el que pueden contar los miembros de la Mesa, se asignaba a cada grupo parlamentario un número de asistentes para apoyar a los diputados en el ejercicio de su función.

El número de asistentes se adapta a la composición de los grupos parlamentarios.

Los datos de la XV Legislatura se pueden consultar en la página web de la Cámara en el enlace siguiente: https://www.congreso.es/cem/regecodip

Conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en su reunión de 18 de agosto de 2023, los grupos parlamentarios pueden proponer el nombramiento de un número de asistentes que no supere la ratio de 1 por diputado. De otra parte, los grupos parlamentarios con 10 o menos miembros, así como el Grupo Parlamentario Mixto, pueden proponer el nombramiento, con carácter adicional, de un coordinador para la atención de cada uno de sus grupos parlamentarios, con la categoría retributiva correspondiente a un asistente-técnico.

Asimismo, conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en la citada reunión, los grupos parlamentarios pueden reconvertir tres puestos correspondientes a asistentes en dos puestos de asistentes-técnicos, distribuyéndose por mitad entre estos, la suma de las retribuciones correspondientes a aquellos, así como dos puestos correspondientes a asistentes en un puesto de asesor, cuya retribución no podrá ser superior al doble de la retribución correspondiente a un asistente.

Del mismo modo, los grupos parlamentarios pueden reconvertir tres puestos correspondientes a asistentes en:

- bien un puesto de asistente A, con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 12,5% adicional, y un puesto de asistente-técnico C con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 87,5% adicional.

- bien un puesto de asistente B, con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 25% adicional, y un puesto de asistente-técnico B con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 75% adicional.

- bien un puesto de asistente C, con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 37,5% adicional, y un puesto de asistente-técnico A con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 62,5% adicional.

En consecuencia, de conformidad con los acuerdos de la Mesa de 18 de agosto de 2023 y de 16 de abril de 1997, las retribuciones del personal eventual al servicio de los grupos parlamentarios son las siguientes:

	Sueldo mensual	**Sueldo anual**
Asistente	2.269,89 €	31.778,46 €
Asistente A	2.553,63 €	35.750,82 €
Asistente B	2.837,36 €	39.723,04 €
Asistente C	3.121,10 €	43.695,40 €
Asistente-Técnico	3.404,84 €	47.667,76 €
Asistente-Técnico A	3.688,57 €	51.639,98 €
Asistente-Técnico B	3.972,31 €	55.612,34 €
Asistente-Técnico C	4.256,04 €	59.584,56 €
Asesor	4.539,78 €	63.556,92 €
Coordinador para el GP Mixto y para GP con 10 o menos miembros	3.404,84 €	47.667,76 €
Coordinador para GP Popular y Socialista	2.788,74 €	39.042,36 €

2. *En virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en su reunión de 19 de septiembre de 2023, los grupos parlamentarios pueden ceder a otros grupos parte del cupo asignado conforme al citado acuerdo de la Mesa de 18 de agosto de 2023.*

   Al amparo de dicho acuerdo el Grupo Parlamentario Socialista ha cedido 6 asistentes (categoría retributiva básica de asistente) al Grupo Parlamentario Republicano.

3. *De otra parte, la Mesa de la Cámara, en su reunión de 18 de agosto de 2023, acordó asignar un asistente al servicio de cada uno de los Presidentes de las Comisiones de la Cámara, que serán nombrados, a propuesta de estos, por la Presidencia de la Cámara.*

   Dicho asistente tiene la categoría retributiva básica de asistente.

4. *Según la clasificación económica del gasto público, publicado en el BOE, las retribuciones del personal eventual se imputan al Capítulo I, Artículo 11, Concepto 110, Subconcepto 110.00.*

   El presupuesto del Congreso de los Diputados en esta materia (Capítulo I Gastos de personal, Artículo 11 Personal eventual) se puede consultar en:

   https://www.congreso.es/cem/presupuestos-del-congreso

   - Los créditos iniciales de 2022 y 2023 fueron respectivamente 12.041.110,00 euros y 12.751.200,00 euros.

   - Los créditos finales ejecutados de 2022 y 2023 fueron respectivamente 11.901.219,64 euros y 11.132.908,21 euros.

5. *Con respecto a los beneficios sociales o prestaciones, se comunica lo siguiente:*

   Los baremos generales de prestaciones sociales actualmente vigentes del personal eventual del Congreso de los Diputados para el año 2023 se pueden consultar en la web de la Cámara en el enlace siguiente:

   https://www.congreso.es/organos/secretaria-general

   Con carácter general, se facilita al personal eventual un ordenador de sobremesa.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Mesa del Congreso de los Diputados, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en los términos establecidos en los artículos 17 y 18 de las Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a Derecho Administrativo.

Esta respuesta se envía por correo electrónico como manera de facilitar un acceso sencillo y rápido a la información. Si desea recibir esta misma respuesta a través de un correo electrónico

que incorpore un certificado de firma electrónica, como garantía adicional, lo puede solicitar escribiendo a solicitud.informacion@congreso.es. Tenga en cuenta, en este último caso, que su equipo tiene que estar adecuadamente configurado para poder leer los certificados digitales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Asimismo puede solicitar el envío de la información por correo postal dirigiéndose al mismo correo electrónico."

TERCERO.- Por discrepar parcialmente de esa resolución, con fecha 1 de marzo de 2024 (ENTR SG 1086), el Sr. [redacted] presenta recurso ante la Mesa del Congreso de los Diputados.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- JURÍDICO-PROCESALES

El recurso reúne los requisitos procesales debidos en cuanto a legitimación del recurrente, órgano competente para conocerlo y plazo de interposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a Derecho Administrativo (NT, en adelante). La titulación del recurso como de reposición, aunque es una terminología no usada por las citadas NT, no afecta a la válida presentación del mismo, por tratarse de un defecto formal sin relevancia procesal.

2.- JURÍDICO-MATERIALES

PRIMERO.- El recurso se basa en que se considera por el recurrente que "*no concurre causa alguna que, con arreglo a sus Normas reguladoras de 2015 o la Ley 19/2013, impida o limite el acceso a la información pública en materia de personal de las Cámara solicitada a la Secretaría General del Congreso de los Diputados, debiendo concederse el acceso solicitado en la forma de remisión de los documentos interesados y facilitación de la información requerida para dar plena efectividad al derecho constitucionalmente consagrado de acceso a la información pública. En concreto, se interesa por medio de la estimación del presente recurso que se facilite la siguiente documentación e información:*

- *Copia del acuerdo o acuerdos por el que se crean las diferencias categorías retributivas de funcionarios eventuales al servicio de los grupos o presidentes de comisión.*
- *Copia del acuerdo o acuerdos en los que se fija el sistema de conversión o equivalencias entre diferentes categorías retributivas a los funcionarios eventuales.*

- *Copia del acuerdo por el que se decide el reparto actual del número o cuota de funcionarios eventuales que se ponen a disposición de cada grupo.*
- *Copia del acuerdo por el que se decide que se autoriza la transferencia de cuotas entre grupos parlamentarios.*
- *Además, respuesta a la cuestión sobre qué presidencias de comisión otorgan derecho a contar con la ayuda de un asistente y si entre ellos se incluyen los presidentes de comisiones de investigación.".*

SEGUNDO.- La primera de las circunstancias que debemos analizar es si la información solicitada por el recurrente está o no sujeta a Derecho Administrativo.

El recurso tiene por objeto que se facilite copia de diversos acuerdos de la Mesa de la Cámara así como contestación a una de las cuestiones planteadas en la solicitud de información que no obtuvo respuesta explícita; documentos y contenidos que versan sobre el personal eventual de la Cámara, cuya norma de referencia es el artículo 2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2006, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta.

Se trata de una información, por tanto, sujeta a Derecho administrativo, por lo que procede analizar el contenido del recurso y si concurren o no algunos de los límites o causas de inadmisión que justifiquen el no haber aportado la información en el formato solicitado.

TERCERO.- En la resolución del Secretario General de 29 de enero de 2024 se dio respuesta a la totalidad de las cuestiones suscitadas en la solicitud de información de fecha 29 de diciembre de 2023, si bien no se le proporcionó la copia de diversos acuerdos de la Mesa de la Cámara que expresamente requería, cuya remisión reclama nuevamente en vía de recurso.

Respecto del último punto del recurso, en el que insta a que se le facilite "respuesta a la cuestión sobre qué presidencias de comisión otorgan derecho a contar con la ayuda de un asistente y si entre ellos se incluyen los presidentes de comisiones de investigación", la citada resolución de 29 de enero de 2024 contiene en su punto 3 el régimen aplicable al personal eventual de las presidencias de comisión, en el que no se excluye ninguna de sus tipologías.

CUARTO.- La cuestión central a resolver en el presente recurso radica en determinar si la pretensión del recurrente debe ser atendida por la administración parlamentaria, teniendo en cuenta que ya se le ha proporcionado el contenido de la información solicitada.

Por lo que respecta a la solicitud de copia de los acuerdos de la Mesa de la Cámara relativos al régimen aplicable al personal eventual, no está en discusión en el presente recurso el carácter de información pública de su contenido, ya que la resolución de 29 de enero de 2024 proporcionó toda la información requerida, sin apreciar la existencia de ninguno de los límites a los que se refiere el artículo 6 de las NT, que remite a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, ni riesgo para la protección de datos personales regulada en el artículos 7 de las NT, pues se solicitan datos meramente numéricos relacionados con la organización del

personal eventual y con la estructura de sus retribuciones. La citada resolución tampoco apreció la concurrencia de causas de inadmisión de la solicitud, reguladas en el artículo 10 de las NT.

Ahora bien, el recurrente pedía en su solicitud de información, además de los datos proporcionados, el soporte documental en forma de "copia de los acuerdos". En aras de la transparencia, corresponde al solicitante decidir el formato en el que quiere que le sea remitida la información, y a la Administración proporcionársela en el formato requerido, siempre que sea posible y no concurran causas limitativas del acceso o de inadmisión de la solicitud.

Esta posibilidad de acceso no sólo a los contenidos, sino también a los documentos, está contemplada con carácter general en el artículo 13 de la Ley 19/2013, en virtud del cual "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Asimismo, debe tenerse en cuenta que España ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, también conocido como Convenio de Tromsø. El Convenio, que tiene como objetivo garantizar el acceso público a los documentos oficiales y fomentar la transparencia en las administraciones, entró en vigor con respecto a España el 1 de enero de 2024.

Por otra parte, por lo que respecta a la cuestión sobre qué presidencias de comisión otorgan derecho a contar con la ayuda de un asistente y, en particular, si se incluyen las comisiones de investigación, aunque la respuesta se deduce de la información ya suministrada, nada impide que se precise la información para satisfacer la pretensión del recurrente.

Se adjunta como **anexo** la información solicitada.

En atención a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de las NT, en los artículos 13 y siguientes de la Ley 19/2013 y en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, visto el informe de la Asesoría Jurídica, la Mesa del Congreso de los Diputados adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1) Estimar el recurso presentado contra la Resolución del Secretario General del Congreso de los Diputados de 29 de enero de 2024 por la que se da respuesta a la solicitud de información con número de referencia 2023/161, formulada el 22 de diciembre de 2023 por D. [redacted] a través del Registro General de la Cámara (fecha de registro en Transparencia de 29 de diciembre de 2023), sobre diversas cuestiones relacionadas con el

personal eventual al servicio de los diputados de los distintos grupos parlamentarios, en el sentido de reconocer al solicitante el derecho a obtener las copias de los acuerdos de la Mesa o su transcripción literal, así como a la precisión en la respuesta a la cuestión planteada.

2) Publicar esta resolución en la página web del Congreso de los Diputados, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de las citadas Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 18 de las referidas Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, contra la presente resolución solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Congreso de los Diputados

FERNANDO GALINDO ELOLA-OLASO, SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

C E R T I F I C A:

- Que la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 18 de agosto de 2023, acordó lo siguiente:

"autorizar, para los grupos parlamentarios constituidos, un número de asistentes que no supere la ratio de 1 por diputado. Esto no obstante, en el caso de grupos parlamentarios con un número igual o inferior a 10 miembros, así como del Grupo Parlamentario Mixto, la Mesa acuerda que éstos puedan proponer el nombramiento, con carácter adicional, de un coordinador para la atención de cada uno de esos grupos parlamentarios, con la categoría retributiva correspondiente a un asistente- técnico.

Que los grupos parlamentarios puedan reconvertir tres puestos correspondientes a asistentes en dos puestos de asistentes-técnicos, distribuyéndose por mitad entre estos, la suma de las retribuciones correspondientes a aquellos, así como dos puestos correspondientes a asistentes en un puesto de asesor, cuya retribución no podrá ser superior al doble de la retribución correspondiente a un asistente.

Igualmente, la Mesa acuerda que los grupos parlamentarios puedan reconvertir tres puestos correspondientes a asistentes en:

- bien un puesto de asistente A, con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 12,5% adicional, y un puesto de asistente-técnico C con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 87,5% adicional.

- bien un puesto de asistente B, con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 25% adicional, y un puesto de asistente-técnico B con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 75% adicional.

- bien un puesto de asistente C, con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 37,5% adicional, y un puesto de asistente-técnico A con la retribución correspondiente a la de un asistente más un 62,5% adicional.

Por otra parte, la Mesa acuerda que se pueda proponer el nombramiento de un asistente para la atención del Grupo Parlamentario Mixto, de manera

provisional y en tanto no se proceda a la constitución de dicho grupo parlamentario.

En todos los casos, se aplicará lo dispuesto para el personal eventual en el artículo 2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, correspondiendo el nombramiento a la Presidencia del Congreso de los Diputados, a propuesta del correspondiente grupo parlamentario.

Del mismo modo, la Mesa acuerda asignar un asistente al servicio de cada uno de los Presidentes de las Comisiones de la Cámara, que serán nombrados, a propuesta de estos, por la Presidencia de la Cámara".

- Que la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 19 de septiembre de 2023, acordó lo siguiente:

"autorizar que los grupos parlamentarios puedan ceder a otros grupos parte del cupo asignado en virtud de dicho acuerdo."

PRECISA, asimismo, que se podrá asignar un asistente al servicio de cada uno de los Presidentes de las Comisiones, incluidas las de Investigación del Congreso de los Diputados, que serán nombrados, a propuesta de estos, por la Presidencia de la Cámara.
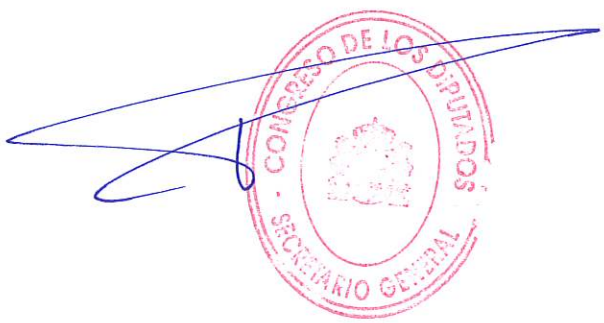
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide el presente en Madrid, en el Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de mayo de 2024.